



CONTRATO N° 60 DE 2022
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CENTRO DE DATOS PARA LOTERÍA DE
MEDELLÍN

INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y de otra parte INTERNEXA S.A., con NIT 811.021.654-9, representada legalmente por JAIME ALBERTO DE JESÚS PELÁEZ ESPINOSA con cédula de ciudadanía No. 71.595.742, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de Tecnologías de la Información es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2) Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, para cumplir con sus objetos misionales, requiere de una plataforma tecnológica que soporte todos los procesos asociados a las siguientes actividades: a) Operación y venta de la LOTERÍA DE MEDELLÍN y sorteos extraordinarios. b) Vigilancia y control del contrato de la concesión del chance para Antioquia. c) Gestión de las actividades misionales de la Sociedad de Capital Público Departamental. d) Gestión Administrativa de la lotería. 3) Que para la LOTERÍA DE MEDELLÍN la información es uno de los principales activos, por lo tanto, es importante procurar salvaguardar la información y la continuidad de su operación ante posibles interrupciones no deseadas o desastres. 4) Que dentro del cumplimiento de este objetivo se encuentra garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones de forma que procesos como la devolución de lotería, la carga de archivos en la Supersalud, la navegación en internet, el correo electrónico, la venta a través de terminales móviles, la comunicación con proveedores y otras operaciones que dependen de una buena conectividad no se vean interrumpidas. 5) Que dado el alto impacto que podría generar la no realización de un sorteo, interrumpir las operaciones de venta por el canal electrónico o no contar con un sistema financiero para atender las necesidades internas y los requerimientos de los organismos de control (Superintendencia de Salud, Procuraduría, Contraloría, etc), la infraestructura tecnológica de Lotería de Medellín debe estar preparada para restaurar sus funciones más críticas en el menor tiempo posible. Para ello debemos contar servicios contingentes, réplicas de nuestras bases de datos y sistemas de aplicaciones en una infraestructura ubicada en un sitio diferente al edificio principal de la entidad. 6) Que, en consecuencia, se requiere contratar un servicio de Centro de datos alterno bajo la modalidad de Cloud, de manera que se cumplan requerimientos mínimos de un plan de contingencia, mediante el alojamiento de equipos de cómputo y bases de datos en una sede alterna al edificio de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 7) Que la presencia en Internet y la comunicación con el mundo exterior se ha convertido en el pilar necesario para el posicionamiento organizacional. Tareas como el envío y recibo de correo electrónico, consultas de los reportes bancarios, posicionamiento a través de redes sociales, entre otras se convierten en tareas indispensables en la vida de una organización, por lo que se hace necesario contratar servicios para estar conectado al mundo virtual mediante enlaces dedicados para tal fin. 8) Que la Lotería de Medellín cuenta actualmente con tres canales a internet con usos definidos: un canal para la navegación de usuarios de 110 MB (acceso a internet), otro canal para la comunicación con los proveedores estratégicos (recargas, venta de lotería electrónica por medio de terminales móviles) de 10 MB y un canal para la replicación de la información en caso de desastres de 30 MB; cada canal con propósito específico dado la criticidad de la información que transa por cada uno. 9) Que es necesario en consecuencia, renovar el servicio con Internexa, el actual





proveedor, por las siguientes consideraciones: a) Cambiar de proveedor obliga a un cambio en el direccionamiento ip asignado a Lotería de Medellín, lo que se refleja en pérdidas de visibilidad externa con los clientes y usuarios. Un cambio en un registro DNS (Domain Name Service) podría tardar hasta 48 horas en aplicarse, lo que incurriría en una pérdida de ventas o visibilidad de los clientes y usuarios, así problemas con el canal de proceso de devolución de la lotería de Medellín que responde al internet para la recepción de la información. b) Los viernes el consumo del canal aumenta considerablemente por la consulta de resultados de la lotería de Medellín y esto afecta las demás funciones de navegación de la entidad, por lo que Internexa ofrece un servicio de consumo por pico para entregar un ancho de banda adicional bajo demanda para este canal, aumentando su capacidad a 200MB. c) El proveedor ofrece como valor agregado un Anti DDoS el cual nos permite identificar y caracterizar rápidamente un ataque DDoS (o ataque de denegación de servicio distribuido), cuyo objetivo es inhabilitar un servidor o una infraestructura de cara al cliente, ocasionando pérdida de imagen ante el público. d) Un segundo valor agregado ofrecido por el proveedor actual consiste en un análisis de vulnerabilidades a nuestra infraestructura pública expuesta a internet con un alcance de hasta 5 ips públicas mediante un algoritmo avanzado de identificación de activos, proporcionando información precisa sobre las debilidades a mejorar. e) El proveedor ha ofrecido aumentar las capacidades actuales que tiene la lotería de Medellín, así: canal para la comunicación con los proveedores estratégicos (recargas, venta de lotería electrónica por medio de terminales móviles) pasa de 10 MB a 15 MB, el canal para la replicación de la información en caso de desastres pasa de 30 MB a 40 MB. f) Pérdida de la operación de la lotería de Medellín al no tener acceso a los sistemas de información de colaboración, entre ellos el correo electrónico, fundamental para el normal desarrollo de las funciones de cada funcionario. g) El valor contractual es el mismo del año inmediatamente anterior, con aumento de capacidades, lo que beneficia la entidad en términos de costos. 10) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. 12) Que el presente contrato fue aprobado en Comité de Contratación 32 del 18 de octubre de 2022. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de telecomunicaciones y centro de datos para la LOTERÍA DE MEDELLÍN. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Los siguientes son los elementos que hacen parte del alcance de la necesidad a contratar: a) Servicio de Internet de 110MB: Para navegación de usuarios. b) Servicio de Internet de 15MB: Para conexión de Servicios con terceros. (Recargas, Seguros, Distribuidores). c) Servicio dedicado con el centro de datos secundario de 40MB: Para conexión con el sitio alterno para la replicación de los datos. d) Servicio Cloud de dos máquinas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

TIPO - TALLA	VCPU	RAM	ALMACENAMIENTO (GB)	SISTEMA OPERATIVO	VPN (Tipo)	CANTIDAD
A6-24	6	24	500	Licenciamiento Linux - Suse	Site-2-Site	50
A6-24	6	24	2000	Licenciamiento Linux - Suse	Site-2-Site	50

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio debe cumplir con las siguientes características: 1. Realizar una actualización a los servicios prestados, así: canal para la comunicación con los proveedores estratégicos (recargas, venta de lotería electrónica por medio de terminales móviles) pasa de 10 MB a 15 MB, el canal para la replicación de la información en caso de desastres pasa de 30 MB a 40 MB. 2. Descontar en la facturación sobre el valor del servicio cuando la medición de disponibilidad resulte de un valor menor al establecido en las especificaciones técnicas, es decir el 99.998%. La medición de la disponibilidad se realiza desde el momento en que se crea el ticket de falla y el momento en que se soluciona la falla. La disponibilidad se calcula mensualmente así:





$$\frac{T_{tot} - T_{nodisp}}{T_{tot}} * 100\%$$

La siguiente tabla detalla el porcentaje de descuentos aplicables de manera mensual sobre el MRC en caso de que estos niveles de disponibilidad no sean cumplidos por InterNexa:

Disponibilidad para servicios 99,998%		Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Máximo	Mínimo	
100.000%	99.998%	0%
99.997%	99.989%	3%
99.988%	99.970%	5%
99.969%	99.934%	10%
99.933%	99.873%	20%
99.872%	99.772%	30%
99.771%	99.621%	40%
99.620%	99.410%	50%
99.409%	99.129%	80%
99.128%		100%

3. Montaje físico del equipo (en Rack o en cuarto de telecomunicaciones). 4. Pruebas de operación de Hardware y Software. 5. Interconexión de los equipos de la solución con los demás elementos de la red del cliente (switches, routers, etc.). 6. Pruebas de interconexión, integración, enrutamiento y demás aplicables. 7. Pruebas sobre los dispositivos adquiridos que poseen redundancia. 8. Chequeo del correcto funcionamiento de todos los dispositivos adquiridos una vez configurados. 9. Prueba de los protocolos e interfaces de los diferentes dispositivos adquiridos, Prueba de configuración, operación y administración de la plataforma. 10. Pruebas del correcto funcionamiento de todas las funcionalidades, servicios y características configuradas en la solución de seguridad adquirida. 11. Puesta en operación de acuerdo con la planeación. 12. Vinculación al sistema de monitoreo de salud o monitoreo de seguridad según se haya convenido. 13. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 14. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 15. Informar oportunamente a la entidad cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. 16. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la entidad o por el supervisor. 17. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este se generen. 18. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** 1) Realizar el pago según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. 3) Entregar en la nube de Intenexa los servidores de acuerdo con los requerimientos descritos en la necesidad de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 4) Realizar la conectividad entre la plataforma a instalar y los demás equipos como switches, routers, etc. que sean necesarios. 5) Ofrecer las condiciones generales requeridas para el óptimo funcionamiento de los equipos y que garanticen su operatividad, entre ellas aire acondicionado, sistemas de protección de voltaje, descargas eléctricas e incendio, respaldo eléctrico, etc. 6) Informar cualquier novedad o modificación a la planeación con mínimo 10 días hábiles de la ejecución de las actividades programadas. 7) Otorgar los permisos necesarios de ingreso del personal requerido durante el tiempo de la Implementación. 8) Disponer un switch administrable con mínimo 3 puertos libres por conexión física a realizar para la configuración de alta disponibilidad. **PARÁGRAFO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA:** En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos





1524 de 2002 y 1078 de 2015, las Partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones especiales del CONTRATANTE: a) Alojarse en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojarse en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojarse en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. InterNexa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 DE 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativa a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Deberes especiales del CONTRATANTE: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el CONTRATANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. El incumplimiento por parte del CONTRATANTE de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (88.973.920) IVA incluido. Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en original y dos (2) copias, EL CONTRATISTA deberá anexar el informe de servicios y actividades del periodo facturado, acompañados del pago de los parafiscales del periodo facturado. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO: Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyó la Disponibilidad presupuestal N° 528 del 30 de septiembre de 2022, con cargo al rubro 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.003.072 GV_RO_TI_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos_ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia por valor de \$13.902.175 y la Vigencia futura 12 del 30 de septiembre de 2022 por valor \$75.071.745. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados





o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la "LOTERÍA DE MEDELLÍN", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la ciudad de Medellín. De Cumplimiento: Su valor será del 10% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Calidad del Servicio: Su valor será del 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA, a excepción de que sean empresas del mismo grupo económico de EL CONTRATISTA, previa autorización del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de las TIC de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga para con la LOTERÍA DE MEDELLÍN a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la Lotería de Medellín inmediatamente,





cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a La Lotería de Medellín a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 12 sur 18- 168 BL 5 P 2, Medellín. teléfono: 3252270. LOTERÍA DE MEDELLÍN: Carrera 47 49-12, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el día 26 de Octubre de 2022.

CLAUDIA PATRICIA WICLHES MESA
Lotería de Medellín

DocuSigned by:

 677F1B04A958447...

JAIME PELÁEZ ESPINOSA
El Contratista

	NOMBRE	Cargo	FIRMAS
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	DS
Revisó y aprobó	Camilo Aristizábal Montoya	Jefe de Oficina TIC (E)	DS
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	DS

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DS

DS

DS

